PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 27 ENE. 2022

VISTO:

El expediente N° 17626/21, caratulado: **"MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES-S/DISPOSICIÓN DE CAZA DEPORTIVA MAYOR, MENOR Y PESCA DEPORTIVA-2021-2022.-"**; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley N° 1194 establece que el ejercicio de la pesca en aguas públicas provinciales estará sujeto a las disposiciones que se establezcan en la Ley y su reglamentación, a tales efectos se demarcarán zonas de reserva, se fijarán los procedimientos útiles, artes de captura permitidos y las condiciones necesarias de conservación;

Que asimismo el mencionado artículo establece que en las propiedades que limiten con estas aguas cuando existan razones de interés público el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación establecerá las formas por las cuales pueda accederse a ellas;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera pesca deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas, de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que corresponde establecer la temporada de pesca deportiva para el año 2022 y determinar las características y modalidades a que deberá ajustarse;

Que la Resolución Nacional de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 991/2012 declara a la especie *Dydimosphenia geminata* (Dydimo) como especie exótica invasora de los ambientes acuáticos en el ámbito territorial de la República Argentina implementándose algunas medidas de bioseguridad tendientes a controlar su ingreso en algunas provincias patagónicas;

Que en el artículo 40 inciso g) de la Ley N° 1194 se establece que el organismo de aplicación habilitará los registros que en el futuro fuese necesario crear;

Que por Disposición N° 403/18, de fecha 28 de diciembre de 2018, de la

///.-

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

Subsecretaría de Asuntos Agrarios, se creó en el ámbito de la Dirección de Recursos Naturales el registro de campos para pesca deportiva, estableciéndose la obligatoriedad de inscripción para la práctica de la pesca deportiva a partir de la temporada 2019;

Que la Disposición N° 14/21 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, de fecha 22 de enero de 2021, sustituyó las Disposiciones N° 403/18 y su modificatoria Disposición N° 29/20, ambas de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por la cual se establecen los requisitos para la inscripción de campos para la realización de la actividad de pesca deportiva y los requisitos de dicha práctica en el ámbito provincial;

Que a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID19), la actividad aquí dispuesta queda sujeta a las condiciones sanitarias y epidemiológicas dadas en la Provincia como así también a los protocolos sanitarios que se dispongan y al marco jurídico que al respecto surja tanto en el ámbito provincial como nacional;

Que las pautas fijadas para la presente temporada están basadas en la normativa implementada desde hace varias temporadas en la Provincia de La Pampa en consonancia con lo acordado en las reuniones de la Comisión Asesora de Fauna;

Que la presente disposición ha sido analizada por la Asesoría Legal Delegada actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Sustitúyase la Disposición N° 14/21 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, por la presente Disposición.

Artículo 2°.- Apruébase el texto ordenado que como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición, el que regula la inscripción de campos para la pesca deportiva.

Artículo 3°.- Apruébase el texto ordenado que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición, el que establece los requisitos para la práctica de la pesca deportiva.

Artículo 4°.- Manténgase la vigencia del Registro de Campos de Pesca Deportiva en el ámbito de la Dirección General de Recursos Naturales.

Artículo 5°.- Apruébanse los formularios que como Anexo III, IV, V y VI forman parte integrante de la presente Disposición.

Artículo 6°.- La actividad aquí dispuesta queda sujeta a las condiciones sanitarias y epidemiológicas dadas en la Provincia como así también a los protocolos sanitarios que se dispongan y al marco jurídico que al respecto surja tanto en el ámbito

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

provincial como nacional.

Artículo 7°.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° 020 /22.-

PROVINCIA DE LA PAMPA * SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS * MINISTERIO DE LA PRODUCCION

RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO I

ANEXO I

INSCRIPCIÓN DE CAMPOS PARA LA PESCA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Establézcase como obligatoria la inscripción de los campos para PESCA DEPORTIVA en el ámbito de la Dirección General de Recursos Naturales manteniendo en vigencia aquellas inscripciones que se hubiesen realizado con anterioridad a la sanción de la presente Disposición.

Artículo 2°.- Para la reinscripción de los campos que se encuentren inscriptos conforme normativa anterior se deberá dar cumplimiento con lo establecido en la presente Disposición acompañando la documental pertinente.

Artículo 3°.- Todos los predios que se inscriban en dicho Registro deberán cumplir con la obligación de efectuar la apertura de picadas cortafuegos perimetrales, conforme lo establecido por la Ley N° 1354 de "Prevención y Lucha contra incendios en zonas rurales" y su Decreto Reglamentario N° 1925/00, bajo apercibimiento de suspensión de la inscripción del predio del presente Registro y con la inmediata intervención de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1354.

Artículo 4°.- El trámite de inscripción se podrá realizar en:

- En la oficina central de la Dirección General de Recursos Naturales, de la ciudad de Santa Rosa
- En las diferentes Delegaciones del Ministerio de la Producción autorizadas para ello.
- Las comisarías habilitadas de las diferentes Unidades Regionales de la Policía Provincial para recibir la documentación referente a la inscripción de campos Categoría I.

Artículo 5°.- El trámite de inscripción lo podrá realizar el propietario u ocupante legal personalmente o a través de un apoderado con poder otorgado ante Escribano Público.
La inscripción deberá realizarse a partir del primer día hábil de febrero de cada año y hasta SIETE (7) días previos a la finalización de cada temporada de pesca deportiva y tendrá una vigencia máxima de hasta CINCO (5) años dependiendo de la situación legal del predio.

Artículo 6°.- Aquellos propietarios que inscriban sus predios por primera vez, deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

- Nota de solicitud de inscripción que figura como Anexo III de la presente Disposición.
- Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante en caso de ser persona humana.
- En caso de ser persona jurídica deberá presentar copias certificadas por autoridad competente de contrato constitutivo de la sociedad, DNI del representante legal de la sociedad, Poder otorgado por la sociedad si hubiere, último acta de designación de autoridades y Acta donde la sociedad autoriza la inscripción del predio en la Dirección de Recursos Naturales como campo de pesca.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales,

///.-

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

acreditando que no existen multas pendientes de cumplimento por infracciones a la Ley Nº 1194.

- "Informe de antecedentes por infracción a la ley Nº 2624" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimento por infracciones a la Ley Nº 2624.
- Impuesto Inmobiliario Rural actualizado si es propietario u ocupante legal.
- Repagro actualizado.
- Croquis del predio: En todos los casos, deberá adjuntarse un croquis del predio con carácter de Declaración Jurada. El mismo tendrá que indicar la ubicación del predio en forma detallada, señalando dirección y distancia a la localidad más cercana, el Norte geográfico, coordenadas de los vértices del predio, acceso al predio. Debe contener firma y aclaración del titular del predio o representante legal. La confección del croquis podrá realizarse a mano alzada con indicación exacta de todas las medidas o con escala indicada en el mismo.
- Nota de Autorización, facultando a la Autoridad de Aplicación, el ingreso al predio a los fines de fiscalización, según formulario de Anexo IV de la presente Disposición.

Presentada la documentación anterior y según la situación particular de cada predio se anexará la siguiente documentación, conforme el derecho del solicitante:

Condominio: presentar nota de solicitud según Anexo III firmada por todos los condóminos autorizando la pesca deportiva en el campo y con firma certificada por auto-ridad competente.
Sucesión Indivisa: Copia certificada de Declaratoria de Herederos y de designación de administrador en su caso.
Arrendatario/Subarrendatario: Copia certificada del contrato de Arrendamiento o subarrendamiento debidamente intervenido por la Dirección General de Rentas, donde se consigne o conste expresamente la autorización para efectuar la actividad de pesca deportiva en el predio.
En caso que dicha autorización no surja del mismo, podrá incorporarse al contrato de arrendamiento vigente, nota de Anexo V de la presente Disposición de autorización para efectuar la actividad de de pesca deportiva en el campo, la que deberá estar suscripta por el propietario con firma certificada.
Contrato de uso y goce (Comodato, Usufructuarios y demás contratos que concedan el uso y goce de un inmueble): En dichos supuestos deberá acompañarse copia certificada del contrato respectivo, debidamente intervenido por la Dirección de Rentas, donde se consigne autorización para realizar la pesca deportiva. De no constar la citada autorización, podrá incorporarse nota de Anexo V de autorización para efectuar la actividad en el campo, la que deberá estar suscripta por el propietario con firma certificada.
Boleto de compraventa: Deberá presentarse copia certificada del mismo, con firma certificada por Escribano Público e intervenido por la Dirección General de Rentas, con más Informe de Dominio expedido por la Dirección General de la Propiedad Inmueble que acredite titularidad del dador del Boleto de Compraventa.
Convenio de Explotación: Deberá adjuntarse copia certificada de Convenio Privado de Explotación cuyas firmas se encuentren debidamente certificadas por ante Escribano Público y que comprenda croquis detallado -como así también en sus cláusulas - de las porciones a explotar entre los contrayentes.
Poseedor: Deberá acreditar actos posesorios conforme lo dispuesto por el artículo 1928 del Código Civil y Comercial de la Nación, acompañar el acto administrativo de inscripción como

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

poseedor en la Dirección General de Catastro, plano de mensura y constancias de pago de impuesto inmobiliario.

Los predios que se encuentren inscriptos en el Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosques (Ley Nº 2624 de Bosques Nativos, Decreto Reglamentario Nº 1026/12, Resolución Nº 317/13) podrán presentar copia de la Disposición de inscripción del mismo y la Autoridad de Aplicación cotejará y verificará los datos con los existentes en el Registro, pudiéndole solicitar información complementaria relacionada con la actividad de pesca. En éstos casos la inscripción del predio para la pesca deportiva se ajustará a la vigencia del plazo establecido en la Disposición de Registro de Propietarios de Inmuebles con Bosque.
Así mismo si el predio se encontrara inscripto en el Registro de campos de caza dispuesto por Disposición Nº 378/18 sólo se solicitará la información requerida para la actividad de pesca y el plazo de vigencia se adecuará a la vigencia del plazo establecido en el registro de referencia.

La inscripción deberá ser renovada en caso de cambio de titularidad de dominio o de ocupación legal del predio.

Artículo 7º.- En caso de lagunas que abarquen más de un predio, se podrá realizar la actividad en la superficie que abarque el cuerpo de agua dentro del establecimiento inscripto, debiendo delimitar con boyas los límites de dicho establecimiento.

DE LA REINSCRIPCIÓN DE CAMPO

Artículo 8º.- Mientras se encuentre vigente el registro del predio, anualmente el propietario deberá declarar el interés de continuar con la actividad de pesca deportiva para el año en curso, mediante nota cuyo modelo obra en Anexo III de la presente.
Adjuntando:

- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección General de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimento por infracciones a la Ley Nº 1194.
- "Informe de antecedentes por infracción a la ley Nº 2624" emitido por la Dirección General de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimento por infracciones a la Ley Nº 2624.

020

ANEXO I DISPOSICIÓN Nº /22.-

ES COPIA FIEL
MARTELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA * SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS * MINISTERIO DE LA PRODUCCION

RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO II

REQUISITOS PARA LA PRÁCTICA DE LA PESCA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Determínase los requisitos para la práctica de la pesca deportiva, según el siguiente detalle:

- Permiso de pesca deportiva correspondiente.
- Autorización del propietario u ocupante legal del predio.

En el caso de ríos, lagunas o cuerpos de agua de uso público cuyo manejo lo realice un ente gubernamental sólo se requerirá el permiso de pesca deportiva.

DEL PERMISO DE PESCA

Artículo 2°.- Para la obtención del permiso de pesca deportiva se requerirá la presentación de:

- Documento Nacional de Identidad.
- "Certificado de libre de deuda" emitido por la Dirección de Recursos Naturales, acreditando que no existen multas pendientes de cumplimento por infracciones a la Ley N° 1194.
- Comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del permiso de pesca, excepto jubilado y pensionados que no pagan.

DE LA AUTORIZACIÓN DE DUEÑO DE CAMPO

Artículo 3°.- La autorización de dueño de campo u ocupante legal, cuyo modelo obra en Anexo VI de la presente Disposición, será utilizada para la práctica de la pesca deportiva en las lagunas que se encuentren.

Las autorizaciones antes mencionadas serán extendidas en formularios oficiales pre impresos por triplicado y con firma certificada, quedando el Original en poder del pescador, el Duplicado se entregará a la Dirección General de Recursos Naturales y el Triplicado se dará al titular del campo.

Artículo 4°.- Los formularios de autorización de dueño de campo del propietario u ocupante legal mencionados en el artículo anterior deberán ser completados bajo pena de nulidad con toda la información allí consignada y requerida. La omisión de cualquiera de los datos, implica invalidez de la autorización la que tendrá Carácter de Declaración Jurada y será válida desde la fecha que se indique en la certificación de firma hasta la fecha que indique el propietario del campo u ocupante legal, no pudiendo exceder la fecha de cierre de temporada del año correspondiente.
La firma deberá ser certificada por autoridad competente o por la policía.

DE LAS MODALIDADES

Artículo 5°.- Las modalidades de pesca permitidas son las siguientes:

- Pesca con carnada natural: Se permite el uso de carnada natural, empleando líneas de no

///.-

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

más de tres anzuelos y estos no deben tener una abertura menor a 0.90 centímetros.

- Spinning: Utilización de un señuelo artificial de cualquier tipo, unido a una línea de nylon monofilamento o similar; el peso para el lanzamiento está dado por el señuelo u otro adminículo y no por la línea.
- Mosca o Fly Cast: Utilización de un señuelo denominado mosca, unido a una línea especial para mosca denominada cola de ratón, a través de un tramo de nylon o similar denominado leader, lanzado por una caña apropiada para esa modalidad; el peso para el lanzamiento está dado por la línea y no por el señuelo.

Artículo 6º.- La jornada de pesca deberá coincidir estrictamente con las horas de luz solar.

Artículo 7º.- Podrán emplearse un máximo de dos equipos de pesca por pescador excepto en el Rio Colorado que se podrá utilizar sólo uno.

Artículo 8º.- Se entenderá por longitud de los peces, la distancia existente entre la extremidad anterior (cabeza) y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal (cola).

Artículo 9º.- Los ejemplares de cualquier otra especie que no se encuentren citados en la presente disposición, así como aquellos ejemplares de las especies autorizadas que no alcancen la longitud mínima de pesca, deberán ser devueltos al agua de forma obligatoria y con el menor daño posible.

Artículo 10.- A los fines de la práctica de la pesca está prohibido:

- Cazar subacuáticamente;
- Usar en ambientes acuáticos explosivos, sustancias tóxicas o cualquier otro elemento que pueda producir perjuicios a la vida acuática;
- Pescar con redes, trampas, espineles, arpones, fijas, garfios o armas de fuego y la utilización de cebado;
- Obstaculizar el paso de los peces mediante el uso de bastidores, mamparas, diques, tajamares o cualquier otro medio. Cuando, previo estudio, sean autorizados, podrá exigirse la instalación y cuidado de un sistema que asegure el libre tránsito de los peces;
- Comercializar el producto de la pesca deportiva en estado fresco y/o elaborado de cualquier forma;
- Causar contaminación o deterioro de los ambientes y ecosistemas acuáticos.
- Perturbar de cualquier modo la actividad de pesca deportiva.
- El uso del medio mundo.

Artículo 11.- Los pescadores deberán desinfectar todos los equipos y vehículos que estén en contacto con el agua, en forma previa y con posterioridad a ingresar a un ambiente de pesca, debiendo:

a) Preferentemente utilizar botas con suela de goma.
b) Verificar que el bote y todo el equipo de pesca se encuentren sin restos de vegetación, barro y algas, dejando que el bote se seque completamente.

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

c) Limpiar el equipo con un cepillo por lo menos 1 minuto, utilizando una de las siguientes soluciones:

- Agua caliente a más de 60°C.
- Lavandina al 2% (un vaso pequeño o 200 ml de lavandina en 10 litros de agua).
- Sal 5% (500 gr en 10 litros de agua).
- Detergente biodegradable al 5% (500 ml de detergente en 10 litros de agua).

d) Las botas se deben dejar sumergidas al menos 30 minutos en las mencionadas soluciones. Cuando el equipo no pueda ser desinfectado deber secarse totalmente y dejar pasar por lo menos 48 hs. antes de usarlo nuevamente.

e) La desinfección de los equipos debe realizarse, antes de arribar al cuerpo de agua, en un sector urbano, evitando verter directamente las soluciones utilizadas a los ambientes acuáticos.

f) Deberán limpiarse:

Equipos de pesca: cañas, reels, líneas, señuelos, waders y todo lo que puede estar en contacto con el agua.
Belly boats y botes: lavarlos interna y externamente, muy especialmente la hélice, los compartimentos y el trailer.

SIEMBRA EN LAGUNAS

Artículo 12.- Para realizar siembra con fines de pesca deportiva, se requiere la inscripción del predio en la Dirección de Recursos Naturales. Cumplimentados estos requisitos se otorgará una autorización y cada vez que se siembre se deberá presentar la documentación de origen correspondiente de los ejemplares que se sembraron indicando: la especie, cantidad, estado de desarrollo de los individuos y procedencia.

DE LA TEMPORADA DE PESCA

Artículo 13.- Habilítase la Pesca Deportiva para el año 2022, en la provincia de La Pampa, conforme a las modalidades y condiciones establecidas en la presente.

Artículo 14.- Determínase para el año 2022 los lugares, temporadas y cupos permitidos para pesca:

I) **Río Quinto y lagunas o cuerpos de agua públicos;**
Lagunas o cuerpos de agua privados: en éste caso los predios que las contengan deberán estar registrados según los requisitos establecidos por la presente Disposición.

* Desde la firma de la presente hasta el 31 de agosto de 2022, y del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 se podrá pescar todos los días de la semana.

* Desde el 1 de septiembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022, se habilitará la pesca sólo los días viernes, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las cantidades máximas por pescador, por especie y por día serán las siguientes:

///.-

ES COPIA FIEL
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
Odontesthes bonariensis	Pejerrey	25	25
Rhamdia quelem	Bagre sapo	5	30
Oligosarcus jenynsii	Dientudo	15	10
Hoplias argentinesis	Tararira	Devolución obligatoria	

II) **Río Colorado**:

*Desde la firma de la presente hasta el 1 de agosto de 2022 y
*Desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Siendo el límite por pescador y por día:

Especie	Nombre Común	Cantidad	Longitud Mínima (cm)
Odontesthes bonariensis	Pejerrey	25	25
Salmo trutta *Oncorhynchus mykiss*	Trucha marrón Trucha arco iris	2	30

LUGARES PROHIBIDOS:

RÍO COLORADO se encontrará prohibida en las siguientes zonas:

- El Canal Cuarto Descargador de la Central Hidroeléctrica Divisaderos, entre la Central y su desembocadura en el Río Colorado.
- El Puente Dique Punto Unido hasta 200 metros aguas abajo del mismo.
- Trescientos metros aguas abajo y trescientos metros aguas arriba de la Toma Libre del Distrito de Riego Colonia El Sauzal.
- Salado, Chadileuvú, Curacó, Arroyo de la Barda (Atuel) sus desbordes o lagunas
- asociadas: durante el año 2019 y/o hasta que se restablezca un caudal fluvioecológico mínimo que permita superar la crisis hídrica y contribuya a la recolonización de los ambientes de pesca.

Artículo 15.- Se permite la pesca de la carpa común (*Cyprinus carpio*) durante todo el año en los ambientes acuáticos de la provincia habilitados sin límite de cantidad ni de longitud.

ANEXO II DISPOSCIÓN N° 020 /22.-

ES COPIA FIEL
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA * SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS * MINISTERIO DE LA PRODUCCION

RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO III

NOTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN/REINSCRIPCIÓN DE CAMPOS PARA LA PESCA DEPORTIVA

Santa Rosa, ...de.....20.....-

A la Dirección General de Recursos Naturales
Calle Sarmiento N° 161
SANTA ROSA – LA PAMPA

Por la presente solicito tenga a bien inscribir/reinscribir el establecimiento denominado..... ubicado en Departamento....., designado catastralmente como S:.... F:.... L:.... P:.... , Partida N°.....,del cual resulto ser ..... La inscripción tiene por objeto la habilitación de la pesca deportiva en el mismo.

Atentamente. -

Firma y aclaración del propietario

Firma y Sello de quien recibe la documentación

Se certifica que el predio de referencia queda inscripto/reinscripto en el Registro de Campos habilitado por Disposición N° ..... mediante Expte. N°....., siendo válida la registración desde el ...../...../..... hasta el ...../...../....

.....
Firma y Sello Autoridad Habilitante

AUTORIZACIONES DE DUEÑO DE CAMPO OTORGADAS

AÑO.....

Numeradas desde .....hasta .....

Numeradas desde .....hasta .....

(Los duplicados deberán estar entregados ANTES DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO).

ANEXO III DISPOSICIÓN N° 020 /22.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA * SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS * MINISTERIO DE LA PRODUCCION

RICARDO S. BARALD
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE LA PRODUCCION
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO

Santa Rosa,.....de..... 20...

A la Dirección General de Recursos Naturales
Calle Sarmiento N° 161
SANTA ROSA- LA PAMPA

Me dirijo a Ud. Con el fin de autorizar al personal de la Dirección de Recursos Naturales, el ingreso al predio de mi propiedad a los fines de constatar lo declarado en la inscripción del establecimiento denominado: ....., ubicado en Sección ..... , Fracción ..... , Lote ....., Parcela ..... , del Departamento ..... correspondiéndole el número de Partida ....., como campo categoría .....

Atentamente.

Persona Humana

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

Persona Jurídica

Firma: _____

Aclaración: _____

DNI: _____

ANEXO IV DISPOSICIÓN N° 020 /22.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

PROVINCIA DE LA PAMPA * SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS * MINISTERIO DE LA PRODUCCION

RICARDO S. BARALD
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS